0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR:

MIGUEL EMILIO SÁNCHEZ ANDRADE Y OTROS

CUANTÍA: CAPITAL SOCIAL: USD $ 5.000,oo

DI 4 COPIAS

E.M

ESCRITURA NUMERO: **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Veinte y nueve de Enero del año dos mil nueve, ante mi Doctor **DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO,** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: señor **MIGUEL EMILIO SÁNCHEZ ANDRADE**, de estado civil casado, de profesión ingeniero en sistemas; señor **PATRICIO RAFAEL DURAN ALMEIDA**, de estado civil casado, de profesión ingeniero comercial; señor **PATRICIO XAVIER DURAN TERAN**, de estado civil casado, de profesión ingeniero en sistemas, quien comparece mediante Poder Especial otorgado a su favor en la Notaría Trigésimo Sexta del cantón Quito a cargo de la doctora Ximena Borja

de Navas el (9) nueve de enero del (2009) dos mil nueve, por su Mandante señora **MARIA ELENA ESTRELLA JARAMILLO**, de estado civil casada, de profesión ingeniera en sistemas; y, a su vez comparece mediante Poder Especial otorgado a su favor en la Notaría Vigésimo Séptima del cantón Quito a cargo del doctor Fernando Polo Elmir el (16) dieciséis de enero del (2009) dos mil nueve, por su Mandante señor PATRICIO JUAN HOULIN, de estado civil casado, de profesión licenciado en administración. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, excepto el señor PATRICIO JUAN HOULIN; quien es de nacionalidad argentina y domiciliado en dicho país de origen y de tránsito por esta ciudad de Quito. Todos son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio; a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: **COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de siguiente escritura Las siguientes personas: señor MIGUEL EMILIO SANCHEZ ANDRADE de estado civil casado, de profesión ingeniero en sistemas; señor PATRICIO RAFAEL DURAN ALMEIDA, de estado civil casado, de profesión ingeniero comercial; señor PATRICIO XAVIER DURAN TERAN, de estado civil casado, de profesión ingeniero en sistemas, quien comparece mediante Poder Especial otorgado a su favor en la Notaría Trigésimo Sexta del cantón Quito a cargo de la doctora Ximena Borja de Navas el (9) nueve de enero del (2009) dos mil nueve, por su Mandante señora MARIA ELENA ESTRELLA JARAMILLO, de estado civil casada, de profesión ingeniera en sistemas; y, a su vez comparece mediante Poder Especial otorgado a su favor en la Notaría Vigésimo Séptima del cantón Quito a cargo del doctor Fernando Polo Elmir el (16) dieciséis de enero del (2009) dos mil nueve, por su Mandante señor PATRICIO JUAN HOULIN, de estado civil casado, de profesión licenciado en administración. Todos los comparecientes

NOTARIA 16

son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, excepto el señor PATRICIO JUAN HOULIN, quien es de nacionalidad argentina y domiciliado en dicho país de origen. Todos son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen el celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una compañía limitada que se denominará "ALTGERANT CIA. LTDA." TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía "ALTGERANT CIA. LTDA.", se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social, duración de la compañía, capital, gobierno, Juntas y representación. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La denominación de la Compañía es "ALTGERANT CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto social principal el siguiente: UNO.- Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, y/o mediante la conformación de "Joint Ventures" las siguientes actividades: a) Toda clase de servicios asesoramiento, estudio, consultoría e investigación en las distintas ramas de negocios; b) Toda clase de desarrollo, selección, venta e implementación de herramientas informáticas; DOS.- Importación y exportación, producción y comercialización, promoción de equipos y programas de informática y computación, además la organización de eventos, congresos y demás actos relacionados a la computación e informática en todas sus ramas y especialidades en especial a la asesoría e implementación de sistemas y soporte de decisiones y dar capacitación sobre las herramientas. TRES.- Representación de firmas productoras y distribuidoras de equipos y programas de informática y computación, firmas o casas comerciales que podrán ser del Ecuador o

de otros países. Dicha representación cubrirá todos y cada uno de los negocios que las representadas realicen en el Ecuador, en especial la venta y comercialización de equipos, programas y accesorios. CUATRO.- La asesoría técnica y gestión a personales o jurídicas en trámites de comercio exterior (importación, exportación y regímenes especiales) bajo cualquier modalidad de transportación, sea aérea, marítima, terrestre, fluvial o lacustre. CINCO.- Servicios de logística para personas naturales o jurídicas con distribución y comercialización de bienes o servicios adicionales dentro y fuera del país. SEIS.- Prestar servicios de asesoría y asistencia en los campos técnico, jurídico, económico, informático, administrativo, contable, elaboración y evaluación de proyectos, auditoria, finanzas, asesoría en inversiones en mercados nacionales como internacionales (mercado bursátil, accionario, comodities y/o dividas), así como la realización de investigaciones de mercado y comercialización para personas naturales, y para pequeñas como medianas empresas. SIETE.- La compañía podrá realizar toda clase de contratos, subcontratos y operaciones dentro o fuera de la República del Ecuador, así como realizar operaciones de arrendamiento de bienes y compra de inmuebles que se requieran para el desarrollo de sus actividades. De igual manera para el desarrollo de su objeto social podrá adquirir certificados de inversión, patentes de marca y nombre, licencias, inventos, mejoras de procedimiento técnico y/o comercial. OCHO.- Comprar acciones, participaciones y cualquier otro derecho en otras compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, fusionarse con ellas, contratar con ellas, constituirse en promotora, agente o representante de otras compañías, y en especial de aquellas que tengan un objeto social similar.- Otorgar o recibir representaciones de otras personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas. Ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales. NUEVE.- En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones dentro o fuera de la República del Ecuador, y podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por

la ley ecuatoriana, de igual manera la compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas constituidas o por constituirse y realizar toda clase de actos y contratos vinculados con su objeto social, incluidas importaciones y exportaciones, y en general de comercio exterior. ARTICULO CUARTO.-PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El mencionado plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la Compañía será de CINCO MIL DOLARES ($ 5.000) dividido en CINCO MIL participaciones de un Dólar cada una, sucrito y pagado en la forma y proporciones que se indican más adelante. ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Los certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución de gravámenes, perdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía podrá ser aumentado, si así lo resuelve la Junta General de Socios en los términos del artículo Ciento Diez de la Ley de Compañías. En el caso de aumento de capital, los socios gozarán de preferencia en dicho aumento. ARTICULO OCTAVO- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General de socios legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO. .- JUNTAS GENERALES.-Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez la año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. El Ejercicio económico de la compañía, comprende del primero de enero al (31) treinta y uno de diciembre de cada año.- Las Juntas Extraordinarias

se reunirán en cualquier tiempo, previa convocatoria igual a la prevista para las ordinarias. En las Juntas Generales de socios ordinarias o extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Además la Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria podrá reunirse de forma universal, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIAS.- las Juntas Generales serán convocadas por el gerente general de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, y en los casos previstos en la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán mediante nota escrita dirigida a los socios de acuerdo con la dirección que tengan registrada, indicando la dirección precisa del local en que se celebrará la reunión, además podrá convocarse a la Junta General por simple pedido del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indicaren en la petición. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si la Junta no pudiere reunirse por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la misma no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la reunión y se constituirá con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y por ende los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y todos ellos suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PARTICIPACIONES.- Los certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, traspasos,

NOTARIA 16

constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- DERECHO A VOTO.- Por cada participación de un dólar, sus propietarios tienen derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones adoptadas obligan a todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, con la salvedad del derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante; la representación se conferirá mediante carta de poder dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía; o por medio de poder general otorgado ante Notario Público. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo reemplace. Será Secretario de la Junta el Gerente General o quién lo reemplace como secretario especial. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. De cada Junta se formará un expediente y se cumplirá con todo lo determinado en el (Art. 122) artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías y el respectivo Reglamento de Juntas Generales, dictado por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Sus competencias son las señaladas en la Ley de Compañías, principalmente en los artículos (Art. 118 y 33) artículo ciento dieciocho y treinta y tres de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, y en los presentes Estatutos que aclaran algunos de éstos y que son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar y fijar sus remuneraciones; c) Interpretar las disposiciones de este Estatuto y dictar los

reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Compañía d) Autorizar expresamente al Gerente General y Presidente para que intervengan en la compra-venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos o cualquier otro acto o contrato que requiera de la solemnidad de escritura publica; y, en general, resolver cualquier asunto puesto a su consideracion por el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente sera designado de entre sus socios, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. No obstante haber concluido su periodo de funciones, deberá continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los socios y los Certificados de Participación emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; d) Intervenir y suscribir en forma conjunta con el Gerente General todos los actos y contratos indicados en la Cláusula siguiente de la s atribuciones y deberes del Gerente General; e) Vigilar y controlar que se cumplan con todas las disposiciones legales en la administración y funcionamiento de la Compañía; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y, g) En general, las que le confiere la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, según los casos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no socio de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las determinadas en la Ley y en los presentes Estatutos, son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Intervenir y suscribir

NOTARIA 16

conjuntamente con el Presidente en la compra-venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, con previa autorización expresa de la Junta General; b) Autorizar y suscribir, por cualquier cuantía, todo acto, contrato y documento de crédito o bancario; c) Manejar conjuntamente con el Presidente los fondos de la Compañía, los mismos que de ser en dinero, serán depositados en una o varias cuentas bancarias, en cualquier banco o entidad financiera; d) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales entregados a su cuidado y responder de ellos y de su administración ante la Junta General; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales; g) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; h) Obligar a la Compañía conjuntamente con el Presidente, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el (Art. 12) artículo doce de la Ley de Compañías; y, i) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces. Tiene la facultad para comparecer en juicio a nombre de la Compañía como actor o demandado, con la facultad especial de designar procurador judicial para casos determinados. ARTICULO VIGESIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-: COMISARIO.- Puede nombrarse un Comisario de así considerarlo necesario, en algún momento, la Junta General de Socios. Nombrado por la misma, durará un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, y más documentos que considere necesarios. No requiere ser socio de la Compañía y podrá ser

indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: OBLIGACIONES.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la ley y en la forma que determine la Junta General de Socios. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá y se liquidará conforme lo establecido en la Sección XII de la Ley de Compañías. La liquidación se hará de acuerdo con la Ley e intervendrá como liquidador el Gerente General, salvo que por oposición de los socios, la Junta General designe a uno o más liquidadores y les señale sus atribuciones y deberes. CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE A LEY DE COMPAÑÍAS. SUS REGLAMENTOS Y ESTATUTOS.- En todo lo que no se halle especialmente previsto en este contrato social y en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos. CUARTA.- CAPITAL SUCRITO Y PAGADO DE ESTA COMPAÑÍA.- Los socios aprueban por unanimidad el capital suscrito de "ALTGERANT CIA. LTDA." en CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD 5.000), conforme lo señalado en el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales, dividido en (5.000) cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR AMERICANO ($1.00) cada una, capital que ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: Inicialmente el (50%) cincuenta por ciento del valor en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital, y según certificado bancario adjunto; y el (50%) cincuenta por ciento restante a pagarse en un

La inversión extranjera del ciudadano argentino es directa.

NOTARIA 16

año plazo. Por lo que el cuadro de integración de capital queda de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Emilio Sánchez Andrade	1.250	625	625	1.250	25%
Patricio Durán Almeida	1.250	625	625	1.250	25%
María Estrella Jaramillo	1.250	625	625	1.250	25%
Patricio Juan Houlin	1.250	625	625	1.250	25%
TOTAL:	5.000	2.500	2.500	5.000	100%

QUINTA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios de la Compañía autorizan al señor Doctor Santiago Terán Salgado, abogado de la empresa, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta sociedad en la Superintendencia de Compañías y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente contrato. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se halla redactada y firmada por el Doctor Santiago Terán Salgado, Abogado con matrícula profesional número nueve mil seiscientos veinte, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por mi el señor Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo. De todo lo cual doy fe.-

MIGUEL EMILIO SÁNCHEZ ANDRADE
C.C. 1709213704

CONTINUAN FIRMAS DE CONSTITUCIÓN DE CIA. LTDA....

PATRICIO RAFAEL DURAN ALMEIDA

C.C. 1700731704

PATRICIO XAVIER DURAN TERAN

C.C. 1709080400

EL NOTARIO.

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170921370-4
SANCHEZ ANDRADE MIGUEL EMILIO
NOMBRES Y APELLIDOS
28 DICIEMBRE 1972
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0242 00484
TOMO PAG. ACT.
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1973

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******* V1133I1122
NACIONALIDAD IND. DACTIL.
CASADO JOSEFNA PAULINA CACERES FURCOS
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ING. DE SISTEMAS
INSTRUCCION PROFESION
MIGUEL EFRAIN SANCHEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GUILLERMINA ANDRADE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 15/04/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
15/04/2013
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0178157
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170908040-0
DURAN TERAN PATRICIO XAVIER
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
27 ABRIL 1974
REG. CIVIL 004-A 0210 02820 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974
FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA***** V2343V3222
CASADO KARLA M VINUEZA MUÑOZ
SUPERIOR ING.SISTEM.E INFORMA
PATRICIO RAFAEL DURAN
LIDA GRACIELA TERAN
QUITO 05/07/2005
05/07/2017
REN 1565294
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170073170-4
DURAN ALMEIDA PATRICIO RAFAEL
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
28 NOVIEMBRE 1943
REG. CIVIL 002 0778 01543 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1943
FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA****** V2343V4242
CASADO LIDA TERAN
SUPERIOR ING. COMERCIAL
RAFAEL DURAN
MARIA ALMEIDA
QUITO 19/04/2002
19/04/2014
REN 0018732
PULGAR DERECHO

En mi calidad de Notario ... del Cantón Quito Provincia de Pichincha, ... que esta es FIEL COPIA DEL CERTIFICO, que me fue presentado para este ORIGINAL que acto seguido lo devolví al interesado. efecto y que

Quito, a 29 ENE 2009

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

[redacted] 1709080400
CEDULA
[redacted] TERAN PATRICIO XAVIER

[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

[redacted] 1700731704
CEDULA
[redacted] PATRICIO RAFAEL

[redacted]

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003337**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
HOULIN PATRICIO JUAN	625.00
SANCHEZ ANDRADE MIGUEL EMILIO	625.00
DURAN ALMEIDA PATRICIO RAFAEL	625.00
ESTRELLA JARAMILLO MARIA ELENA	625.00
Total	2,500.00

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ALTGERANT CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO Jueves, Enero 29, 2009
FECHA

0461313

0000008

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA

ESCRITURA NÚMERO: OCHENTA Y NUEVE (89)

PODER ESPECIAL

Que otorga:

MARÍA ELENA ESTRELLA JARAMILLO ;y,

MIGUEL EMILIO SÁNCHEZ ANDRADE

A favor de:

PATRICIO XAVIER DURAN TERÁN

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 2 copias

&&&&&&&&&& VAAG &&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes nueve (09) de Enero del año dos mil nueve, ante mí Doctora XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparecen los señores MARÍA ELENA ESTRELLA JARAMILLO y MIGUEL EMILIO SÁNCHEZ ANDRADE; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme sus cedulas de ciudadanía y certificado

de votación, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estados civil casados, empleada privada e ingeniero de sistemas, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que ejercen por sus propios derechos; y, advertidos que fueron por mí, la Notaria, del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entrega y que copiada textualmente es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste, el presente PODER ESPECIAL, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTE.** Comparecen a la celebración de este Poder Especial, los señores MARIA ELENA ESTRELLA JARAMILLO Y MIGUEL EMILIO SÁNCHEZ ANDRADE, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y cuatro y treinta y seis años de edad, de estado civil casados, con números de cedula de ciudadanía uno siete uno uno uno ocho cuatro cinco cinco guión cuatro (171118455-4) y uno siete cero nueve dos

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA - ABOGADA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA

uno tres siete cero guión cuatro, (170921370-4), domiciliados en esta ciudad de Quito, de profesión Ingenieros en Computación, por sus propios derechos, libres y voluntariamente conceden Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, quien en lo posterior se le denominara los **PODERDANTES.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Los señores MARIA ELENA ESTRELLA JARAMILLO Y MIGUEL EMILIO SÁNCHEZ ANDRADE, son empresarios en la rama de computación en el Ecuador y el exterior. **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** Los comparecientes libres y voluntariamente confieren Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor PATRICIO XAVIER DURAN TERÁN, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, con numero de cedula de ciudadanía uno siete cero nueve cero ocho cero cuatro cero guión cero (170908040-0), para que a nuestro nombre y representación legal, pueda ejercitar lo siguiente: a) Para que a nuestro nombre y representación pueda firmar actos y contratos de sociedades anónimas, limitadas o sociedades civiles, ante cualquier notaria, representarnos en Juntas Generales de socios o accionistas con voz y voto, aprobar e impugnar balances, aprobar o desaprobar la gestión del Directorio o la

Gerencia, nombrar y ser nombrado cargos dentro de las sociedades, realizar tramites de constituciones de compañías y autorizar aumentos de capital, realizar tramites de patentes municipales y otros que demanden para todos los actos de Compañías este mandato surtirá efecto en las constituciones de compañías en la República del Ecuador y Argentina. b) El señor **PATRICIO XAVIER DURAN TERÁN**, persona idónea, y capaz para ejercer este mandato, queda expresamente autorizada mediante este Poder Especial para que lo ejerza con todo su derecho con las mas amplias facultades comunes a esta clase de procuradores. **CUARTA.- CUANTÍA.-** La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento publico." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada textualmente. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el doctor EDUARDO VERDEZOTO PAREDES, abogado con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales requeridos y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, éstos se afirman y ratifican en su contenido, firmando

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA

para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SRA. MARÍA ELENA ESTRELLA JARAMILLO

C.C. No. 171118455-4

SR. MIGUEL EMILIO SÁNCHEZ ANDRADE

C.C. No. 709213704

La Notaria:

Ximena Borja de Navas

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171118455-4

ESTRELLA JARAMILLO MARIA ELENA
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO

11 FEBRERO 1974
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003- 0004 01604 F
TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2333V4222
NACIONALIDAD NO. DACT.

CASADO WILLIAM G GARCES CARNEIRO LEAO
ESTADO CIVIL CONYUGE

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROFESION/OCUP.

CARLOS ERNESTO P ESTRELLA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

MARIA ELENA JARAMILLO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

QUITO 25/11/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

25/11/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1694871 Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170921370-4

SANCHEZ ANDRADE MIGUEL EMILIO
APELLIDOS Y NOMBRES

26 DICIEMBRE 1972
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0248 00484
TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1972

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V1338711??
NACIONALIDAD NO. DACT.

SOLTERO JOSEFINE PAULINA CACERES LOPEZ
ESTADO CIVIL CONYUGE

SUPERIOR ING. DE SISTEMAS
INSTRUCCION PROFESION/OCUP.

MIGUEL EFRAIN SANCHEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GUILLERMINA ANDRADE
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

26/04/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

26/04/2019
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

176-0066
NÚMERO

1711184554
CÉDULA

ESTRELLA JARAMILLO MARIA ELENA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 3 Foja(s): una

Quito a, 09 ENE 2009

Ina. Mirena Borja de Neve
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

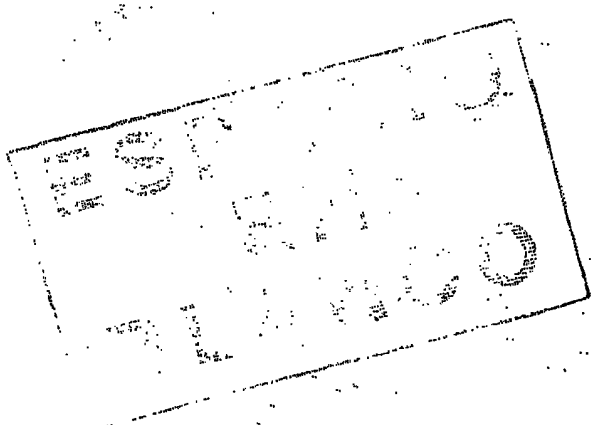

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA

Se otorgó ante mi DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito; y, en fe de ello confiero esta 2da **COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, otorgado por MARÍA ELENA ESTRELLA JARAMILLO y MIGUEL EMILIO SÁNCHEZ ANDRADE, a favor PATRICIO XAVIER DURAN TERÁN, debidamente firmada y sellada en Quito a, nueve (09) de Enero de dos mil nueve.

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Ximena Borja de Navas
Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

PATRICIO JUAN HOULIN

A FAVOR DE:

PATRICIO XAVIER DURAN TERAN

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 2 copias

RaR

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes diez y seis (16) de Enero del dos mil nueve, a las diez y seis horas ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparece el señor PATRICIO JUAN HOULIN, de estado civil casado, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad Argentina, mayor de edad, domiciliado en Argentina y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien identifico con su presencia y con el pasaporte que me presenta; bien instruído por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el siguiente Poder Especial, contenido en las siguientes

cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTE.- Concurre al otorgamiento del presente instrumento, el señor PATRICIO JUAN HOULIN, de nacionalidad Argentina, de estado civil casado, mayor de edad, de paso por esta ciudad de Quito, de ocupación empresario, portador del pasaporte número dos dos cuatro ocho tres seis nueve uno (22483691); y legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien en adelante se le denominará EL MANDANTE. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- El mandante confiere Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor PATRICIO XAVIER DURAN TERAN, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve cero ocho cero cuatro cero guión cero, y con domicilio en esta ciudad de Quito, a quien en adelante se llamara EL MANDATARIO, mismo que AUTORIZA a fin de que a su nombre y representación realice lo siguiente: UNO.- Pueda suscribir o firmar en la constitución de la Compañía Limitada que se denominará ALTGERANT, SAIKUM o SEMTUM CIA. LTDA., a fin de poder legalizar la comparecencia como accionista y la calidad de tal del mandante, ya que por imposibilidad fisica del mandante, esté no podrá concurrir personalmente a la firma de la constitución de la mencionada Compañia Limitada. DOS.- En ningun momento se podrá alegar falta o insuficiencia de poder. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

y eficacia del Poder que se otorga. **(HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Santiago Terán Delgado, Abogado con matricula profesional número nueve mil seiscientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

PATRICIO JUAN HOULIN
PAS. 22883691

En nombre del Gobierno de la República Argentina, la autoridad que expide el presente pasaporte, ruega y solicita a todos aquellos a quienes puede concernir, dejen pasar libremente a su titular y prestarle la asistencia y protección necesaria.

The Government of the Republica Argentina hereby requests all whom it may concern, to permit the bearer to pass without delay or hindrance and in case of need to give all lawful aid and protection.

Em nome do Governo da República Argentina, a autoridade que concede o presente passaporte, roga e solicita às autoridades competentes, deixar passar livremente o titular e prestar-lhe toda a assistência e proteção necessária.

Au nom du Gouvernement de la République Argentine, l'autorité qui délivre le présent passeport, demande à tous ceux qui pourraient être concernés, de laisser passer librement son titulaire et lui prêter l'assistance et la protection nécessaire.

5897979

REPUBLICA ARGENTINA MERCOSUR

PASAPORTE / PASSPORT

P ARG 22483691N TRIPLICADO

HOULIN

PATRICIO JUAN

ARGENTINA

20 MAR/MAR 72

M

12 SEP/SEP 08

11 SEP/SEP 13

REPUBLICA ARGENTINA

SOLTERO

22483691 12462606

SANTA FE ARG

P<ARGHOULIN<<PATRICIO<JUAN<<<<<<<<<<<<<<<<<

22483691N4ARG7203202M1309113124626O6<<<<<<94

0000013

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA del Poder Especial otorgado por el señor PATRICIO JUAN HOULIN, a favor del señor PATRICIO XAVIER DURAN TERAN, debidamente firmada y sellada en Quito, a diez y seis de Enero del dos mil nueve.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA Otorgado por: MIGUEL EMILIO SÁNCHEZ ANDRADE Y OTROS. Debidamente firmado y sellado en Quito, a Treinta de Enero del año dos mil nueve.-

DR. GONZALO ROMÁN CHACON
NOTARIO DÉCIMO SEXTA

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000014

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITDA. Otorgado por MIGUEL EMILIO SANCHEZ ANDRADE Y OTROS. Celebrada ante mí., con fecha veinte y nueve de enero del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No. 09. Q.IJ. 1061., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito., con fecha trece de marzo del año dos mil nueve.- Quito a, diez y ocho de marzo del año dos mil nueve.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

082580

Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN.
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL SESENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 13 de marzo de 2.009, bajo el número **0832** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ALTGERANT CÍA. LTDA."**, otorgada el veintinueve de enero del año dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0514**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009593**.- Quito, a diecinueve de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

006858

Quito, 26 MAR 2009

Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALTGERANT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL